

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CIRCULAR No. 001

24 ENE. 1996

PARA : ENTIDADES OFICIALES, SEMIOFICIALES Y EMPRESAS PARTICULARES QUE PAGAN PENSIONES DE JUBILACION, INVALIDEZ, VEJEZ, SOBREVIVIENTES, DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL Y COMPARTIDA.

DE : DIRECCION TECNICA DE SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO : Reajuste pensiones para el año 1996, Ley 100 de 1993.

Esta Dirección se permite informar a las entidades oficiales, semioficiales y empresas particulares que pagan pensiones de jubilación, invalidez, vejez, sobrevivientes, de incapacidad permanente parcial y compartida, que el reajuste de las pensiones para el año de 1996, se liquidará de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, de la siguiente forma:

Pensiones equivalentes al-salario mínimo legal:
 $PR = (P.A. \times 19.5)$

Pensiones superiores al salario mínimo legal:
 $P.R. = (P.A. \times 19.46\%)$.

de donde P.R = Pensión reajustada
P.A = pensión actual.


19.46%=I.P.C., certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior.


19.5%, incremento salario mínimo legal, para 1996 (Decreto 2310 del 26 de diciembre de 1995).

Cordialmente,


DOUGLAS LOREUY RODRIGUEZ
Director Técnico de Seguridad Social

Vo. Bo.


ORLANDO OBREGÓN SABOGAL
Ministro de Trabajo y Seguridad Social


JORGE QUIROZ ALEMAN
Jefe (E) Oficina Jurídica.

LPO/gladys.